

SEC MA/bv.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 37

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ
Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Juan Antonio Padilla Heredero, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista y Da. Juana Valenciano en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.
DA. VIRTUDES RAMIRO LAGUNA, Interventora Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que

Hoja nº: 1

suscribe y la Señora Interventora Acctal. al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **31 de agosto 2016**, con la indicación de que los señores D. Rafael Sánchez Romero, Da. Consolación Astasio Sánchez, y D. Daniel Santacruz Moreno no emiten voto alguno al no haber estado presentes en la sesión que se presenta a aprobación.

2.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

2.1 SUBSANACION DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE AGOSTO, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2016 – 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de Atención al Ciudadano que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana e Igualdad, D^o. Eva Blanca Del Olmo Rubio, de fecha 31 de Agosto de 2016, que dice:

“Con fecha 24 de agosto del año 2016 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria tomó acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 – 2017. En el punto segundo se aprueba el establecimiento de las partidas presupuestarias correspondientes en los presupuestos municipales de cada ejercicio, respetando las limitaciones del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12º del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 - 2017 dispone que.. "La financiación de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Pinto se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al Capítulo IV de los Presupuestos de Gastos Municipales de los ejercicios correspondientes. Para el año 2016, la financiación se imputará a las siguientes partidas presupuestarias:

A / 341- 48904, "Programas deportivos y actividades" dotada con 24.000 €, para la temporada deportiva 2016 - 2017.

A / 320 48019, Programa de apoyo a la escolarización" dotada con 14.000 €.

A / 231348022, "Ayudas y subvenciones a organizaciones vecinales" dotada con 50.000€.

Para el año 2017 la financiación quedará supeditada a la dotación presupuestaria correspondiente a dicho año.

Se advierte error de transcripción por el que la partida presupuestaria de A / 341- 48904, "Programas deportivos y actividades" figura con una dotación de 24.000 €, para la temporada deportiva 2016 - 2017, cuando debería haber sido 50.000 €.

Por todo lo anterior vengo a informar que se estima necesario que se dicte propuesta en el sentido siguiente:

Rectificar error de transcripción del artículo 12º del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 – 2017 por el que la partida presupuestaria de A / 341- 48904, "Programas deportivos y actividades" figura con una dotación de 24.000 €, para la temporada deportiva 2016- 2017, cuando debería haber sido 50.000 €. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Rectificar el error detectado en el artículo 12º del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 - 2017 por el que la partida presupuestaria de A / 341- 48904, "Programas deportivos y

actividades, **donde dice:** " con una dotación de 24.000 €, para la temporada deportiva 2016 – 2017", **debe decir:** "con una dotación de 50.000 €, para la temporada deportiva 2016 – 2017"

SEGUNDO.- Publicar en el tablón de edictos y en la página web del Ayto. la rectificación del error de transcripción indicado en el punto anterior.

TERCERO.- La rectificación de la publicación del error detectado no altera el plazo de exposición pública del Plan Estratégico de Subvenciones 2016 - 2017, establecido en 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de edictos y página web del Ayto. de Pinto. El plazo computa del 1 de septiembre hasta el 10 de septiembre ambos incluidos.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por Decreto de fecha 2 de agosto de 2016, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, de daños causados, en el vehículo matrícula XXXXBBD, en la calle Mineros del Polígono Industrial de esta localidad, debido al mal estado de la vía y a la existencia de una arqueta sin tapa en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 31 de mayo de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 22 de diciembre de 2015, D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que

“interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en reclamación de cantidad por los daños y perjuicios ocasionados en el vehículo SEAT IBIZA color rojo con matrícula XXXXBBD del cuál soy conductora habitual (doc1.Recibo seguro de MUTUA) ocurrido al emprender la marcha en la calle Mineros, aproximadamente en el nº 15, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho”.

Añade la Interesada

“Que el día 5 de octubre de 2015, sobre las 19 horas, cuando me disponía a pasar la ITV del vehículo arriba mencionado (doc. 2 cita previa en la estación de ITV APPLUS de Pinto), al emprender la marcha del establecimiento sita en la calle Mineros, tras la comprobación del correcto funcionamiento de las luces del vehículo, aproximadamente a las altura del nº 15, en el Polígono Industrial, como consecuencia de un mal estado de conservación de la vía, y al haber un arqueta abierta y sin tapa (Doc. 3 fotografía del estado de la arqueta) el vehículo colisionó contra ella, produciéndose daños, a priori, en la rueda derecha delantera (doc. 4 fotografía del estado de la rueda)”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Recibo bancario*
- .-Copia Póliza de la Compañía Aseguradora.*
- .-Factura de dos neumáticos.*
- .-Factura de reparación.*
- .-Fotografías.*
- .-Copia DNI.*

Con fecha 30 de diciembre de 2015 se le ha requerido la documentación del vehículo.

En contestación a este escrito, con fecha 25 de enero de 2016, ha presentado dicha documentación, por lo que queda acreditada la titularidad del vehículo.

RESULTANDO que, con fecha 2 de febrero de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del

Hoja nº: 5

expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 2 de febrero de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 24 de febrero de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 2 de febrero de 2016, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX , en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños causados en su vehículo matrícula XXXXBBD, como consecuencia del mal estado de la calzada y la falta de arqueta en la calle Mineros, , el pasado día 05 de octubre de 2.015, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos, con número de registro 150016303, en el que se hace constar lo siguiente:

Que siendo las 19:48 horas del día 05 de octubre de 2.015, somos requeridos en la calle Mineros, por accidente causado por la tapa de hidrante en la citada calle.

A la llegada de los agentes se entrevistan con D. XXXXX XXXXX XXXXX nacido el día 20/03/1977 con D.N.I XXXXXXXX domiciliado en PARLA en C/ ESTRELLA DENÉBOLA N° X portal X piso XB, el cual manifiesta:

Hoja nº: 6

Que estaba con el vehículo estacionado y al retirar el coche del estacionamiento, la rueda delantera izquierda, se introdujo en el hueco de un hidrante sin tapa, produciendo daños en la rueda del vehículo.

Que los agentes observan el hueco y el vehículo con la rueda de repuesto puesta, y el vehículo fuera del hueco del hidrante, la rueda que sufrió los daños se encontraba en el maletero del vehículo.

Los agentes proceden a informar de los derechos que le asisten y de la forma de ejecutarlos y realizan el presente informe con las fotografías del hueco y de la placa de matrícula del vehículo que corresponde a un SEAT IBIZA.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos “.

Informe del Técnico municipal de fecha 18 de febrero de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos al circular el vehículo matrícula XXXXBBD por la calle nombrada en el epígrafe.

A la vista de los datos que aporta la reclamante los daños se produjeron en una vía del SECTOR 5, por lo que corresponde a su Entidad de Conservación, Junta de Compensación o propietarios la conservación del mismo.

Consultado el informe adjunto a los planos reseñados, se informa, que tal y como se especifica en el informe mencionado, que con fecha 4 de Noviembre de 2015, este Sector no tiene Entidad de Conservación, pero se adjuntan los datos de contacto de la Junta de Compensación que son los que se indican a continuación: C/ Buenavista, 4-6, 28320 Pinto (Madrid)

CONSIDERACIONES EN DERECHO

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos

de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, a la vista del informe de la Policía Local que consta en el expediente.

CONSIDERANDO que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de mantener la calle Mineros en el Sector 5, corresponde o no al Ayuntamiento.

Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1ª) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En el presente caso, la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 5 aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de abril de 2012, recoge la obligación de los propietarios de constituirse en Entidad Urbanística de Conservación. La constitución de la entidad urbanística de conservación está en tramitación, pero la obligación legal del mantenimiento del viario del polígono donde se encuentra la calle Mineros donde se ha producido el incidente corresponde a la Junta de Compensación del sector 5.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 5 de octubre de 2015, en vehículo Seat Ibiza, matrícula XXXXBBD, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Mineros de esta localidad no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Junta de Compensación del Sector 5 la conservación y el mantenimiento del viario público y es a esa entidad a quien deberá dirigirse el interesado.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 05/16, presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 22 de diciembre de 2015, de daños causados, en el vehículo matrícula XXXXBBD, en la calle Mineros del polígono industrial de esta localidad, debido al mal estado de la vía y a la existencia de una arqueta sin tapa en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la JUNTA DE COMPENSACIÓN correspondiente al ámbito del Sector 5.

3.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE LA CÍA. DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por Decreto de fecha 2 de agosto de 2016, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la CÍA. DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, S.A, de daños causados, en el vehículo

modelo Ford Fiesta matrícula XXXX-DXL, cuando circulaba por la calle Arquitectos al girar por la calle Litógrafos, debido a la existencia de un imbornal sin rejilla en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 20 de mayo de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 25 de noviembre de 2015, D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la CÍA. DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, S.A, ha presentado un escrito en el que manifiesta "que el día 7 de septiembre de 2015 el vehículo modelo Ford Fiesta, matrícula XXXX-DXL circulaba correctamente por la calle Arquitectos cuando al girar a la derecha tomando la calle Litógrafos se encontró, de forma sorpresiva y sin señalizar, con un imbornal sin rejilla por lo que, al no poder esquivar el mismo, se introdujo el vehículo en el hueco existente ocasionándose daños materiales. Al lugar de los hechos acudió una dotación de la Policía Municipal, los cuales elaboraron el correspondiente atestado cuya copia se acompaña como doc. nº 2".

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

Documento nº 1 .- Escritura de poder para pleitos de fecha 5 de noviembre de 2009.

Documento nº 2 .- Atestado de la Policía Municipal.

Documento nº 3 .- Certificado de titularidad del vehículo.

Documento nº 4 .- Factura de reparación del vehículo.

Documento nº 5 .- Póliza del seguro del vehículo.

RESULTANDO que, con fecha 15 de diciembre de 2015, la Concejala de Hacienda y Patrimonio la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo

(RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes: Informe de la Policía Local de fecha 1 de febrero de 2016, que dice:

“En contestación a su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños causados en el vehículo Ford Fiesta matrícula XXXX-DXL, cuando circulaba por la calle Arquitectos al girar por la calle Litógrafos, debido a la existencia de un imbornal sin rejilla el pasado día 07 de septiembre de 2.015, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos, con número de registro 150014751, en el que se hacen constar las causas de dicho accidente y reflejando la falta de dichas tapas de imbornales como causa probable del accidente. Se adjunta parte del accidente realizado por los agentes actuantes”

.-Informe del Técnico municipal de fecha 13 de enero de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de CIA DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, S.A, relativa a los daños sufridos al circular el vehículo matrícula XXXX DXL por la calle nombrada en el epígrafe.

A la vista del informe de policía con número de referencia 15001475, y consultados los planos correspondientes a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de Compensación, remitidos por la Jefe de Sección de Urbanismo, se deduce que la calle en la que se dice ocasionaron los daños, pertenece al ámbito del Sector 4 MATEU CROMO.

Consultado el informe adjunto a los planos reseñados, se informa, que tal y como se especifica en el informe mencionado, que con fecha 4 de Noviembre de 2015, este Sector no tiene Entidad de Conservación, pero se adjuntan los datos de contacto de la Junta de Compensación que son los que se indican a continuación:

Presidente: D. Francisco Castro Sainero.

C/ Buenavista, 4-6

28320 Pinto (Madrid)

Teléfono: 91.691.46.56

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

CONSIDERANDO que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de mantener la calle Arquitectos en el Polígono de Mateu Cromo, Sector 4, corresponde o no al Ayuntamiento.

Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1º) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En el presente caso, la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 4 aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de abril de 2012, recoge la obligación de los propietarios de constituirse en Entidad Urbanística de Conservación. Con fecha 22 de noviembre de 2004, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación de las bases y Estatutos de la Entidad la Entidad Urbanística de Conservación del Sector 4 Mateu Cromo por lo que a partir de ese momento la conservación y mantenimiento del viario del polígono donde se encuentra la calle Arquitectos corresponde a dicha Entidad.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 7 de septiembre de 2015, en vehículo modelo Ford Fiesta, matrícula XXXDXL, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arquitectos de esta localidad no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Junta de Compensación del Sector 4 Mateu Cromo la conservación y el mantenimiento del viario público y es a esa entidad a quien deberá dirigirse el interesado.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 56/15, presentada por D XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la CÍA. DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, S.A con fecha 25 de noviembre de 2015, de daños causados, en el vehículo modelo Ford Fiesta matrícula XXXXDXL, cuando circulaba por la calle Arquitectos al girar por la calle Litógrafos, debido a la existencia de un imbornal sin rejilla en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta y no ser imputables al Ayuntamiento los daños ocasionados al interesado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la JUNTA DE COMPENSACIÓN correspondiente al ámbito del Sector 4 Mateu Cromo.

3.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por Decreto de fecha 2 de agosto de 2016, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX (7070514) de daños producidos en vivienda sita en la Calle Antonio Tapies, nº X de esta localidad, y a consecuencia de filtraciones a través de la fachada del edificio por un riego del Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de julio de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 20 de abril de 2016, D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito en el que manifiesta que: “DON XXXXX XXXXX XXXXX, es titular de la vivienda sita en el número X de la Calle Antonio Tapies, asegurada mediante la póliza 0307XXXXX de la mercantil LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, adjuntándose como Documento N° 1, el Condicionado de Aseguramiento. La mentada vivienda está sufriendo una serie de daños derivados de filtraciones a través de la fachada del edificio por un riego del Ayuntamiento.”

Hoja nº: 16

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Póliza del seguro de la Mercantil Línea Directa Aseguradora*
- .- Informe pericial.*
- .- Fotografías del lugar del accidente.*
- .- Informe Técnico, se valoran los daños ocasionados cuyo montante de los objetos dañados asciende a la cantidad de 2.227,18 € y los trabajos a realizar.*

RESULTANDO que, con fecha 22 de abril de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 22 de abril de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .-Copia del Documento Nacional de Identidad.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*
- .-Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.*

Este requerimiento no ha sido contestado por el interesado.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe de la Policía Local de fecha 9 de mayo de 2016, que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 22 de abril de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las humedades que tiene en su vivienda en la calle Antonio Tapies N X:

Consultados los archivos de esta Policía local, se comprueba que no existen partes de intervención sobre los hechos descritos, puestos en contacto con el reclamante, confirma que no ha dado aviso en ninguna ocasión a Policía Local”.

Informe del Técnico municipal de fecha 26 de abril de 2016, que dice:

“ Vista la reclamación, formulada ante este Ayuntamiento, con fecha 20 de abril de 2016, y número de registro 8601/2016, en la que se expone que se ha producido humedades en un trastero de su propiedad por filtraciones provenientes del jardín colindante. Por lo que se solicita reparación del origen de las humedades y reparación de los daños ocasionados.

A la vista de las fotografías aportadas y girada visita de inspección a la zona, se observa que, efectivamente, existe una zona ajardinada aneja al edificio. El riego de la zona se realiza por goteo, con lo que el aporte hídrico a la zona es mínimo. No obstante se ha consultado a la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento de la jardinería, informándonos esta que en la zona de referencia el riego está anulado, salvo en la línea de arbolado que se encuentra a considerable distancia del edificio, por lo que es improbable que la humedad aportada al árbol con el riego por goteo pueda alcanzar a la fachada.

Por otro lado, se informa que, la aparición de las humedades en los muros o forjados no son consecuencia de la cantidad de agua recibida estos, sino de una impermeabilización deficiente de la edificación, ya que al no contar el edificio con un sistema de impermeabilización eficaz que asegure la

estanqueidad de los elementos constructivos se produce la aparición de humedades. Informar además, que las aceras anejas a las edificaciones no forman parte de esta y no tienen como finalidad la impermeabilización de la edificación sino asegurar el tránsito cómodo y seguro de los peatones, por lo que una vez más se apunta que es la propia edificación la que debe asegurar la impermeabilidad de la misma.

No obstante se adjuntan los datos de la empresa que como se ha comunicado tiene adjudicado el contrato del servicio de mantenimiento de los parques y jardines del municipio de Pinto.

UTE VALORIZA-GESTYONA
C/ ALBATROS, N° 33
POLÍGONO INDUSTRIAL LA ESTACIÓN
28320 PINTO (MADRID)

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”

Así mismo consta en el expediente la solicitud de informe a la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento de los parques y jardines la UTE VALORIZA-GESTYONA, que con fecha 1 de julio de 2016 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*

b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

c) *Ausencia de fuerza mayor.*

d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Por lo que al plazo del ejercicio de la acción se refiere, los artículos 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, establecen que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En el presente supuesto, el reclamante en su escrito no señala la fecha cuando se produce el daño, admitiéndose como fecha el día 1 de julio de 2015, que es la fecha que aparece en el informe pericial aportado por el interesado. Teniendo en cuenta que la reclamación se ha presentado con fecha 14 de abril de 2016, cabe entender que está presentada dentro del plazo conferido para ello.

CONSIDERANDO que, el interesado presenta reclamación de los daños ocasionados en el trastero de su vivienda a causa de las filtraciones a través de la fachada del edificio por riego de las zonas ajardinadas colindantes de titularidad municipal. Dichos daños, por un importe total de 2.227€ euros,

Hoja nº: 20

han sido objeto de peritación, como se ha acreditado mediante el informe pericial elaborado por la compañía de seguros del propio interesado. Se trata, por tanto, de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona titular de la vivienda. Acreditada la certeza del daño, cabe pronunciarse sobre si los daños ocasionados son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexa causal.

De acuerdo con el artículo 25.2.b) de la LBRL corresponde al Ayuntamiento la competencia de Medio Ambiente urbano en particular, parques y jardines públicos.

El reclamante en su escrito, concretamente en el informe pericial aportado, señala que " el daño está relacionado con la existencia de filtraciones de agua a través de la rampa de acceso al garaje del inmueble en altura y procedente de una de una zona ajardinada del Ayuntamiento". Continúa el perito del reclamante que "el trastero se ubica concretamente debajo de la rampa de acceso al garaje del inmueble en altura por lo que encima de este no discurren conducciones de agua de distribución, ni evacuación, únicamente existe una zona ajardinada colindante con la rampa de acceso", por lo que concluye que " la única posibilidad de causa de las humedades en el trastero es son las filtraciones de agua procedentes de la zona ajardinada al ser regada por el sistema de riego."

Consta informe de la Técnico municipal de fecha 26 de abril de 2016 en el que se señala que "la aparición de las humedades en los muros o forjados no son consecuencia de la cantidad de agua recibida estos, sino de una impermeabilización deficiente de la edificación, ya que al no contar el edificio con un sistema de impermeabilización eficaz que asegure la estanqueidad de los elementos constructivos se produce la aparición de humedades. Informar además, que las aceras anejas a las edificaciones no forman parte de esta y no tienen como finalidad la impermeabilización de la edificación sino asegurar el tránsito cómodo y seguro de los peatones, por lo que una vez más se apunta que es la propia edificación la que debe asegurar la impermeabilidad de la misma.

Este servicio, de competencia municipal se presta a través de un contrato de gestión de servicio público por la empresa UTE VALORIZA-GESTIONA, que en informe de fecha 29 de junio de 2016, se señala que el sistema de riego utilizado es por goteo y a una distancia más que suficiente.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, cabe concluir que la causa real y efectiva de los daños producidos en el trastero de la vivienda propiedad de D. XXXXX XXXXX XXXXX se encuentra en una incorrecta impermeabilización de la edificación, y por lo que no pueden ser imputados al funcionamiento del servicio público municipal de mantenimiento de jardines, al no existir relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y dicho servicio, procediendo por tanto desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

Por otra parte hay que señalar que en el presente caso es de aplicación lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Esta ley tiene carácter general (no sólo para viviendas) pero es aplicable al proceso de edificación y, por tanto, a edificios de nueva construcción y a las intervenciones que se realicen en los edificios existentes, siempre con posterioridad a su entrada en vigor y define en su Art. 3.1.c los requisitos básicos relativos a la habitabilidad que deben satisfacer el proyecto, construcción, mantenimiento, conservación y uso de los edificios y sus instalaciones, y entre ellos el de "Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio (...)".

Asimismo en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se define las exigencias básicas de calidad que permiten garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en la LOE. Por lo que respecta a la exigencia básica HS1 Protección frente a la humedad, establece en el Art 13.1 de su Parte I que:

"se limitará el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos como consecuencia del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, disponiendo medios que impidan su penetración o, en su caso permitan su evacuación sin producción de daños."

En conclusión y a la vista de los datos que constan en el expediente los daños producidos en el trastero de la vivienda propiedad de D. XXXXX XXXXX XXXXX no pueden ser imputados al funcionamiento del servicio público municipal de mantenimiento de jardines, por lo que no existe relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y dicho servicio, procediendo por tanto desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, el interesado ha presentado con fecha 25 de agosto de 2015, un escrito que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 12/16, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 20 de abril de 2016, de daños producidos en vivienda sita en la Calle Antonio Tapies, n° X de esta localidad, a consecuencia de filtraciones a través de la fachada del edificio por un riego del Ayuntamiento, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A. y a la UTE VALORIZA GESTYONA.

3.1.4 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por Decreto de fecha 2 de agosto de 2016, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, de daños ocasionados por caída sufrida el día 19 de abril de 2016, en la acera de la Calle Cataluña, n° X de la esta localidad, por la existencia de una baldosas levantadas en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 5 de julio de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 26 de mayo de 2016, D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que:

“Que el día 19-04-2016 a las 21:30 H pasando por la acera de la C/Cataluña nº X hay unas baldosas levantadas tropecé y caí al suelo, me ayudaron varias personas a levantarme no sabiendo que tenía que llamar a la Policía en ese momento, me fui a Urgencias y cuando salí fui a la Policía para exponer lo que había pasado. el no mandar la instancia antes es por estar localizando a las personas que me ayudaron. Que Antonio el Policía me dijo que yo misma podría hacer las fotos-adjunto parte médico y foto del estado baldosa”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Informe Clínico de fecha 19 de abril de 2016.*
- .-Fotografía del lugar del accidente.*

RESULTANDO que, con fecha 31 de mayo de 2016 la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 31 de mayo de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.*
- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.*
- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 21 de junio de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 31 de mayo de 2016, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida, el día 19 de abril de 2.016 en la calle Cataluña NºX de esta localidad, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, no existe parte de intervención en el que se hagan constar los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos “.

Informe del Técnico municipal de fecha 27 de junio de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la calle mencionada de esta localidad, debido a la existencia de defectos en la pavimentación.

El Ayuntamiento de Pinto, es responsable del servicio de mantenimiento de la vía pública que tiene por objetivo garantizar la habitabilidad y las necesidades de los ciudadanos en los espacios públicos, mediante el mantenimiento de Acerados y calzadas de la vía pública incluido el asfaltado y pavimentación, debiendo llevar a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones sean adecuadas, entre las que se encuentran la reparación de los desperfectos del pavimento.

No obstante lo anterior, se informa:

Que las fotos aportadas no corresponden con la zona en la que dice la reclamante se produjo la caída.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos “.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el escrito de reclamación la interesada indica que " paseando por la acera de la C/Cataluña nº X hay unas baldosas levantadas tropecé y caí al suelo" . El daño alegado consistente en una contusión en la rodilla queda acreditado a través del informe médico aportado por la interesada. Este daño es evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, por lo que procede analizar si, además, es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales en una relación de causa a efecto.

En el informe del técnico municipal se señala que realizada visita de inspección se dice literalmente que: "las fotos aportadas no corresponden con la zona en la que dice la reclamante se produjo la caída".

Tampoco existe parte de intervención de la Policía Local, ni datos o testimonios aportados por la interesada, salvo su mera declaración de que se ha caído en la vía pública como consecuencia de unas baldosas levantadas.

En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada no ha aportado ningún elemento de prueba. Según lo que se desprende de los informes del expediente, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 17/16, presentada por D° XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 26 de mayo de 2016, sobre daños ocasionados por caída sufrida el día 19 de abril de 2016, en la acera de la Calle Cataluña, n° X de la esta localidad, por la existencia de una baldosas levantadas en la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A.

3.2 ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE LA SALA DE PILATES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que literalmente dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2015, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PILATES EN HORARIOS DE INSTALACIONES MUNICIPLAES DE LA CONCEJALIA DE Y ACTIVIDADES FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a D. MIGUEL ANGEL CAMPO RUBIN, como representante de la empresa SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., por el plazo de duración de un año.

El vencimiento de dicho contrato es el día 30 de septiembre de 2016 y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una única prórroga, según se desprende de su cláusula 5ª:

“...5ª. PLAZO DE LA CONCESION.- La concesión se otorgará por el plazo de UN (1) AÑO, siendo el periodo para la gestión del servicio, el horario y las fechas lo que vienen determinados en la cláusula 2ª y 5ª del Pliego de prescripciones técnicas.

Hoja nº: 28

El contrato será susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial. La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del mismo...”

Por el Técnico de Actividad Física y Deportes, D. Salvador Fernández Gándía , se ha emitido informe que dice:

“... Visto el escrito emitido por D. Miguel Angel Campo Rubin, en representación de la empresa SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., donde comunica estar interesado en la prórroga del contrato vigente con el Ayuntamiento de Pinto, sobre la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PILATES EN HORARIOS DE INSTALACIONES MUNICIPLAES DE LA CONCEJALIA DE Y ACTIVIDADES FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) que finaliza el próximo día 30 de septiembre de 2016 y que según cláusula 5ª del Pliego administrativo permite dicha prórroga hasta 30 de septiembre de 2017.

El Área Técnica de la Concejalía de Actividades Deportivas viene a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que es, según el contrato vigente sobre dicho servicio, posible la prórroga del mismo hasta el 30 de septiembre de 2017

SEGUNDO.- Que el servicio que se presta de pilates en los horarios de instalaciones deportivas municipales y su gestión es necesaria para el buen desarrollo de la programación y oferta de la Concejalía de Deportes y Actividades Físicas.

TERCERO.- Que el servicio prestado durante este año y anteriores, se ha desarrollado dentro de la planificación establecida y que el cumplimiento de contrato se ha realizado correctamente por lo que no hay inconveniente en aplicar la cláusula 5ª del Pliego Administrativo y prorrogar el contrato vigente hasta el 30 de septiembre de 2017.

CUARTO.- Proponer que se realicen los trámites pertinentes por el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento para llevarlo a efecto y se notifique para su conocimiento y efectos oportunos...”

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. Miguel Angel Campo Rubin, en representación de la empresa SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., en el que solicita la prórroga del contrato y

Hoja nº: 29

a la vista del informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, que constan en el expediente,”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga posible del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PILATES EN HORARIOS DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA CONCEJALIA DE Y ACTIVIDADES FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (Madrid) suscrito con D. MIGUEL ANGEL CAMPO RUBIN, como representante de la empresa SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L., por el período de UN (1) AÑO, a contar desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite para próximos ejercicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.3 ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que literalmente dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2015, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA

Hoja nº: 30

GESTIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a D. JOSE ANTONIO AGUADO AGUILAR, como representante de Pinto Gym, por el plazo de duración de un año.

El vencimiento de dicho contrato es el día 30 de septiembre de 2016 y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una única prórroga, según se desprende de su cláusula 5ª:

*“...**5º. PLAZO DE LA CONCESION.**- La concesión se otorgará por el plazo de UN (1) AÑO, siendo el periodo para la gestión del servicio, el horario y las fechas lo que vienen determinados en la cláusula 2ª y 5ª del Pliego de prescripciones técnicas.*

El contrato será susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial. La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del mismo...”

Por el Técnico de Actividad Física y Deportes, D. Salvador Fernández Gándía , se ha emitido informe que dice:

“... Visto el escrito emitido por D. Jose Antonio Aguado Aguilar donde comunica estar interesado en la prórroga del contrato vigente con el Ayuntamiento de Pinto, sobre el SERVICIO PARA LA GESTION DE LA SALA DE MUSCULACION DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) que finaliza el próximo día 30 de septiembre de 2016 y que según cláusula 5ª del Pliego administrativo permite dicha prórroga hasta 30 de septiembre de 2017.

El Área Técnica de la Concejalía de Actividades Deportivas viene a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que es, según el contrato vigente sobre dicho servicio, posible la prórroga del mismo hasta el 30 de septiembre de 2017

SEGUNDO.- Que el servicio que se presta en la sala de musculación y su gestión es necesaria para el buen desarrollo de la programación y oferta de la Concejalía de Deportes y Actividades Físicas.

TERCERO.- Que el servicio prestado durante este año y anteriores, se ha desarrollado dentro de la planificación establecida y que el cumplimiento de contrato se ha realizado correctamente por lo que no

Hoja nº: 31

hay inconveniente en aplicar la cláusula 5ª del Pliego Administrativo y prorrogar el contrato vigente hasta el 30 de septiembre de 2017.

CUARTO.- Proponer que se realicen los trámites pertinentes por el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento para llevarlo a efecto y se notifique para su conocimiento y efectos oportunos..."

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. Jose Antonio Aguado Aguilar, como representante de Pinto Gym, en el que solicita la prórroga del contrato y a la vista del informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación que constan en el expediente,"

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga posible del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE PINTO (Madrid) suscrito con D. JOSE ANTONIO AGUADO AGUILAR, como representante de Pinto Gym, por el período de UN (1) AÑO, a contar desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite para próximos ejercicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1 EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.4.1.1 EXPEDIENTE DE QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 18 de agosto de 2014, por QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental para la actividad de fabricación, almacenamiento y montaje de decoración gráfica, en la calle Albatros, nº 5, de esta localidad.

Visto que el expediente de evaluación ambiental ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 12 de julio de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 6 de junio de 2016, donde se señala que la actividad de fabricación, almacenamiento y montaje de decoración gráfica, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 31 de agosto de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S.L., para la actividad de fabricación, almacenamiento y montaje de decoración gráfica, en la calle Albatros, nº 5.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y

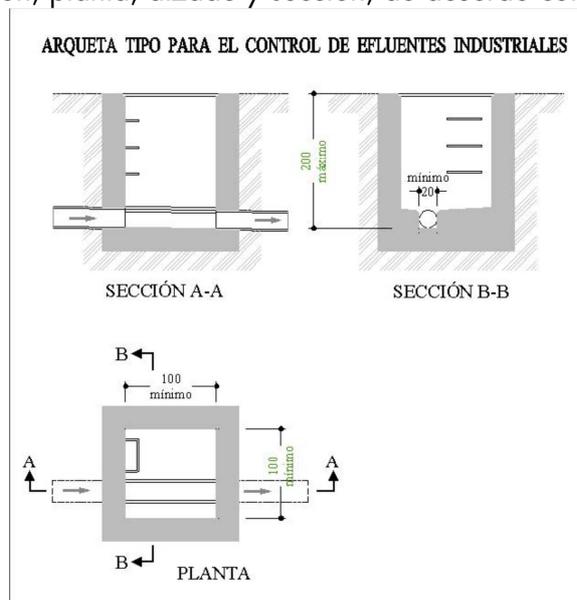
Hoja nº: 33

terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Tienen que instalar tantas arquetas de control efluentes, como acometidas al sistema integral de saneamiento exista.

Tienen que realizar la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, y documentarla gráficamente aportando planos de ubicación, planta, alzado y sección, de acuerdo con el siguiente detalle.



Planos del estado definitivo de ubicación, planta, alzado y sección las arquetas de control de efluentes, y del almacenamiento de residuos generados en la actividad.

Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de fabricación, almacenamiento y montaje de decoración gráfica, cuyo titular es QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 20 de mayo de 2016, por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de centro dental, en la calle Carmen Gurumeta, nº 2, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 12 de julio de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 27 de mayo de 2016, donde se señala que la actividad de centro dental de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 30 de agosto de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de centro dental, en la calle Carmen Gurumeta, nº 2.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de ubicación, planta y alzado de las máquinas de climatización, en cubierta.

Se especificará como se asientan en cuanto al aislamiento acústico las máquinas de climatización.

Certificado de medición de ruidos en las viviendas colindantes más afectadas por las instalaciones de climatización, aire comprimido.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligroso.

Fotocopia del Contrato de la retirada de los residuos biosanitarios y citotóxicos, producidos en la actividad.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de centro dental, cuyo titular es D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.- CONCEJALIA DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS.

5.1 SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DIRIGIDA A JÓVENES INSCRITOS EN EL FICHERO NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL A EJECUTAR EN LOS AÑOS 2016-2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnico de Empleo, Águeda Lozano, que dice lo siguiente:

“Ante la convocatoria de la Orden de 27 de julio de 2016, (BOCM nº 183/2016), de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convocan subvenciones para financiar acciones de formación de certificado de profesionalidad, dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil, por parte del Ayuntamiento de Pinto se va a solicitar subvención para la realización en el centro colaborador de formación acreditado, sito en C/ Federico García Lorca, nº 12, de distintas especialidades formativas, homologadas por la Comunidad de Madrid, a impartir en los años 2016 y 2017.

En atención a lo anterior se informa:

PRIMERO: De la solicitud de subvención a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid para la impartición, en el centro colaborador acreditado “Federico García Lorca”, con el nº 27767, de las siguientes especialidades formativas de certificado de profesionalidad y dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil:

Nº orden	Código de la Especialidad	Denominación de la Especialidad	Nº cursos	Importe subvención
1	ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	1	31.290,00 €
2	ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACION CON EL CLIENTE	1	57.150,00 €

3	ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	1	58.177,50 €
4	IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	1	61.680,00 €
5	IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	1	58.200,00 €
6	ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	1	42.384,00 €
7	HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	1	53.446,50 €
8	SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	1	49.500,00 €
9	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	1	61.687,50 €
10	IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	1	61.687,50 €
TOTAL SUBVENCIÓN A SOLICITAR				535.203,00 €

SEGUNDO: El importe de la solicitud de la subvención incluye todos los gastos de ejecución de cada una de las especialidades formativas:

- Profesorado
- Preparación, gestión y ejecución
- Material didáctico y fungible
- Alquiler de equipamiento
- Póliza de seguros de accidentes de los alumnos
- Gastos generales y de funcionamiento (luz, agua, teléfono, etc)
- Prácticas profesionales en empresas
- Publicidad de la formación

TERCERO: El Ayuntamiento de Pinto puede solicitar un máximo de 550.000 € de subvención para esta convocatoria de subvención, de acuerdo con el art. 7 "gastos subvencionables", según el cual el nº de jóvenes menores de 30 años inscritos en el mes de febrero de 2016 era de 701 personas (la orden reguladora establece que de 501 a 900 jóvenes inscritos en un municipio le corresponde un importe máximo de 550.000 €)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la solicitud de subvención de 535.203,00 € a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid para la impartición, en el centro colaborador acreditado "Federico García Lorca", con el nº 27767, de las siguientes especialidades formativas de certificado de profesionalidad y dirigidas a jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil:

Nº orden	Código de la Especialidad	Denominación de la Especialidad	Nº curso	Importe subvención curso
1	ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	1	31.290,00 €
2	ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACION CON EL CLIENTE	1	57.150,00 €
3	ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	1	58.177,50 €
4	IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	1	61.680,00 €
5	IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	1	58.200,00 €
6	ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	1	42.384,00 €
7	HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	1	53.446,50 €
8	SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	1	49.500,00 €
9	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	1	61.687,50 €
10	IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	1	61.687,50 €
TOTAL SUBVENCIÓN A SOLICITAR				535.203,00 €

SEGUNDO: El importe de la solicitud de la subvención incluye todos los gastos de ejecución de cada una de las especialidades formativas:

- Profesorado
- Preparación, gestión y ejecución

- Material didáctico y fungible
- Alquiler de equipamiento
- Póliza de seguros de accidentes de los alumnos
- Gastos generales y de funcionamiento (luz, agua, teléfono, etc)
- Prácticas profesionales en empresas
- Publicidad de la formación

TERCERO: El Ayuntamiento de Pinto puede solicitar un máximo de 550.000 € de subvención para esta convocatoria de subvención, de acuerdo con el art. 7 "gastos subvencionables", según el cual el nº de jóvenes menores de 30 años inscritos en el mes de febrero de 2016 era de 701 personas (la orden reguladora establece que de 501 a 900 jóvenes inscritos en un municipio le corresponde un importe máximo de 550.000 €).

6.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.